

**UBA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS**  
**BUENOS AIRES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2010**  
**Expte. 863.999**

**VISTO**

Que existen estudiantes que atraviesan diversas circunstancias transitorias o permanentes de salud, integridad o responsabilidad familiar, las que pueden dificultar la normal continuidad de los estudios y resultar en ocasiones causales de abandono de éstos.

Que la existencia de acontecimientos particulares que son propios del ciclo vital (tales como el embarazo, la maternidad y la paternidad), del ciclo familiar (tales como la necesidad de cuidado de familiares que se encuentren bajo responsabilidad del estudiante), o bien originados en factores psicológicos, orgánicos o ambientales (entre otros, enfermedades, discapacidades y/o accidentes, sean de carácter permanente o transitorio), no implican un menoscabo del potencial de estudio, sino que más bien interpelan a la institución educativa en la necesidad de proponer estrategias y medidas alternativas para la continuidad de los procesos de aprendizaje.

Que existe en esta Casa de Estudios un conjunto de normativas diversas que establecen el régimen de asistencia, evaluación y aprobación de las materias, seminarios e idiomas, sin que en las mismas se hayan previsto las situaciones antes mencionadas.

Que es una preocupación de la comunidad universitaria ofrecer mecanismos y estrategias alternativas para la prosecución de los estudios, garantizando simultáneamente la calidad y profundidad de los mismos.

Que toda intervención orientada a la inclusión y equiparación de oportunidades representa avances en la enseñanza y el aprendizaje que produce efectos beneficiosos en la totalidad de la comunidad universitaria.

Que como ha quedado expresado en innumerables oportunidades, este Consejo Directivo se ha pronunciado a favor de medidas que garanticen la igualdad de oportunidades para los estudiantes, disponiendo entre otras acciones, la conformación de la Comisión para la implementación de Políticas Educativas Inclusivas dirigidas a personas con necesidades educativas especiales, de carácter intersectorial, encomendándole a ésta

la realización del Censo Voluntario de Estudiantes y la elaboración de propuestas pertinentes en relación con las diferentes dimensiones que hacen a la temática.

Que la propuesta forma parte sustantiva de un programa integral orientado a mejorar las condiciones de accesibilidad tanto edilicias como comunicacionales, para todos los integrantes de esta comunidad universitaria.

#### **CONSIDERANDO**

Que la educación es un derecho universal sancionado en la Constitución Nacional y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos que forman parte integral de ella.

Que el Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires en diferentes oportunidades ha expresado que esa Casa de Estudios está comprometida con la defensa y el cumplimiento de los principios democráticos y los derechos humanos y sociales. Y que asimismo, vela por la igualdad real de los géneros, la defensa del medio ambiente y la inclusión de las personas con discapacidad.

Que el Estatuto de la Universidad de Buenos Aires, en su Art. 119<sup>º</sup> establece que "es facultad de las Universidades y de cada Unidad Académica que las componen en el marco de la autonomía universitaria establecer reglamentaciones referidas a las condiciones del régimen de enseñanza, a saber:

- a) Velar por la aplicación del Estatuto Universitario dentro del ámbito de cada Facultad
- b) Dictar los reglamentos necesarios para su régimen interno.
- c) Decidir definitivamente las cuestiones contenciosas referentes al orden de los estudios, condiciones de ingreso, exámenes y cumplimiento de los deberes de los profesores y las que se susciten en la publicación de los incisos
- d) Determinar las épocas, el número, orden y forma de las pruebas de promoción.

e) Dictar las normas relativas a las atribuciones y deberes de los docentes, alumnos y empleados”.

En uso de las atribuciones conferidas por el Título III del Estatuto Universitario, De la función social de la Universidad que en sus Art. 69° y 70° establece que:

Art. 69.- La Universidad de Buenos Aires guarda intimas relaciones de solidaridad con la sociedad de la cual forma parte. Es un instrumento de mejoramiento social al servicio de la acción y de los ideales de la humanidad. En su seno no se admiten discriminaciones de tipo religioso, racial o económico.

Art. 70.- A efectos de proporcionar igualdad de oportunidades para todos, ya sean estudiantes o graduados, se crean las becas necesarias y otros géneros de ayuda que permiten realizar sus estudios a quienes carezcan de medios para ello.

Que el Consejo Directivo ha dictado la Resolución N° 1501 que modifica el régimen de evaluación para los estudiantes con algún tipo de discapacidad, indicando la modalidad oral y/o escrita según necesidades de éstos.

Que la Resolución de Consejo Directivo N° 5917 aprueba el Proyecto para la implementación de políticas educativas inclusivas dirigidas a personas con necesidades educativas especiales, crea la Comisión para la implementación de políticas educativas inclusivas dirigidas a personas con necesidades educativas especiales y autoriza la realización del Censo Voluntario de Estudiantes dirigido a personas con necesidades educativas especiales realizado en marzo de 2010.

Esta resolución recoge respuestas y sugerencias que ponen de manifiesto la necesidad imperiosa de que exista en esta Unidad Académica un régimen de regularidad y evaluación de instancias parciales y finales que contemple la diversidad de situaciones especiales que caracterizan la vida de muchos estudiantes.

Que recientemente otros niveles educativos han generado normativas y políticas tendientes a garantizar la finalización de los estudios de aquellos estudiantes que se encuentran en circunstancias personales o familiares particulares.

Lo aconsejado por la Comisión de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil.

Lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento.

Lo acordado por este Cuerpo en su sesión del 2 de noviembre de 2010.

## **EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS**

### **RESUELVE**

ARTÍCULO 1". Aprobar el Régimen Transitorio de Asistencia, Regularidad y Modalidades de Evaluación de Materias que como ANEXO forma parte de esta Resolución.

ARTICULO 2".- Disponer que la implementación del presente Régimen se realizará a partir del primer cuatrimestre de 2011.

ARTÍCULO 3". Regístrese, comuníquese a todas las dependencias docentes y administrativas, a las Direcciones General de Asuntos Académicos, Técnica de Alumnos, de Consejo Directivo, Centro de Estudiantes, Gremiales Docentes. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN (CD) N° 1117

Dr. HECTOR HUGO TRINCHERO

DECANO

### **ANEXO**

#### **REGIMEN TRANSITORIO DE ASISTENCIA, REGULARIDAD Y MODALIDADES DE EVALUACIÓN DE MATERIAS.**

##### **DEL RÉGIMEN**

ARTICULO 1º Podrán solicitar la inscripción al Régimen Transitorio de Asistencia, Regularidad y Modalidades de aprobación de materias, seminarios e idiomas, todo estudiante que:

a) se encuentre personalmente en una situación psico-fisica que le impida de modo transitorio o permanente cumplir con los requisitos establecidos en el Régimen Académico;

b) alguno de los hijos y/o familiares a cargo del estudiante, se encuentre en una situación psico- física que involucre cuidados especiales por parte del adulto en cuestión;

C) padres, madres y/o tutores en el periodo de nacimiento, lactancia y primera infancia (con hijos de hasta dos años de edad).

ARTICULO 2º La documentación respaldatoria de la solicitud de inscripción al Régimen transitorio será:

a) el diagnóstico de salud psico-fisica personal o del familiar a cargo, documentado por profesional matriculado, quien establecerá la naturaleza transitoria o permanente de la afección, y el período por el cual el estudiante requiera condiciones específicas para iniciar o continuar su actividad académica en la facultad, con el fin de determinar la incorporación o permanencia dentro del Régimen Transitorio.

b) el período de embarazo-nacimiento, lactancia y primera infancia deberá hallarse documentado también por profesional acreditado y/o partida de nacimiento, según corresponda.

ARTICULO 3º La Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil será la oficina encargada de recepcionar las solicitudes con sus correspondientes certificados emitidos por médico matriculado y procederá a inscribir a los estudiantes al Régimen Transitorio de Asistencia, Regularidad y Modalidades de aprobación de materias.

ARTICULO 4º La Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil informará a los Departamentos y estos a las cátedras la nómina de los estudiantes inscriptos en el Régimen Transitorio de Asistencia, Regularidad y Modalidades de aprobación.

ARTICULO 5º La inscripción a dicho régimen se extenderá de acuerdo a lo establecido por el profesional matriculado siempre que cumpla con las condiciones mínimas establecidas en el artículo 2º. La renovación y/o prolongación del período para permanecer en el Régimen Transitorio podrá ser solicitada por el estudiante, quien presentará actualizados los certificados mencionados en el Artículo 2.

## **DE LA ASISTENCIA Y LA REGULARIDAD**

ARTÍCULO 6° Los estudiantes que se inscriban al Régimen Transitorio tendrán por justificadas las inasistencias en las que eventualmente pudiesen incurrir, con las siguientes especificaciones:

- a) por el período que establece el certificado médico, en caso de circunstancias psico-físicas personales o de familiar a cargo;
- b) por el período de un cuatrimestre con opción a un segundo periodo cuatrimestral en la circunstancia de desempeñar los roles de padre, madre y/o tutor de niños recién nacidos.
- c) Por el periodo de nueve meses en las situaciones de embarazo.

Los casos especiales serán analizados por la comisión para la implementación de Políticas Educativas Inclusivas dirigidas a personas con necesidades educativas especiales

ARTICULO 7° Las instancias prácticas de las materias, seminarios e idiomas serán reemplazadas en tales casos por producciones en la modalidad que resulte oportuna a la circunstancia psico-fisica del estudiante y con una periodicidad adecuada a los objetivos de la materia y a la situación del estudiante.

ARTICULO 8° Las cátedras implementarán modalidades alternativas, a través de la implementación de los recursos disponibles y de la incorporación de nuevas tecnologías, para el seguimiento del aprendizaje y la producción académica de los estudiantes inscriptos al Régimen Transitorio, cuya naturaleza y requisitos serán establecidos al comienzo de la materia en cuestión.

Las cátedras ofrecerán los medios de contacto institucional y/o a través del Campus Virtual de manera de garantizar una comunicación fluida entre los alumnos incorporados al Régimen Transitorio y los docentes.

## **DE LA EVALUACIÓN**

ARTICULO 9° Las cátedras brindarán las instancias de evaluación (parciales o finales) que sean adecuadas a la situación específica de cada estudiante inscripto en dicho Régimen. Las mismas podrán ser presenciales o domiciliarias, escritas u orales, aplicando la modalidad que se requiera en virtud de la situación del estudiante.

## **DE LA FACULTAD**

ARTÍCULO 10° La Facultad brindará progresivamente y en función de los requerimientos, las condiciones materiales y medios técnicos necesarios para garantizar la realización de las diferentes situaciones de cursada y evaluación de los alumnos inscriptos al Régimen Transitorio.

## **DE LOS ESTUDIANTES**

ARTÍCULO 11° Los estudiantes incorporados al Régimen deberán comprometerse a:

- a) Entregar en tiempo y forma las producciones, sean prácticas, parciales y/o finales.
- b) Informar la finalización de su situación especial, por la cual fue incorporado al Régimen Transitorio.
- c) Contribuir en la medida de sus posibilidades, mediante sus aportes, a sugerir mejoras en los procesos pedagógicos y mecanismos de evaluación implementados en el marco del Régimen Transitorio.

## **DE LA COMISION PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS EDUCATIVAS INCLUSIVAS DIRIGIDAS A PERSONAS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES**

ARTICULO 12° La Comisión para la implementación de políticas educativas inclusivas dirigidas a personas con necesidades educativas especiales velará por una aplicación comprehensiva del presente Régimen y propondrá las mejoras respectivas que garanticen una genuina aplicación de la presente norma, atendiendo para ello a los siguientes tópicos:

- a) Los casos especiales de alumnos cuya inscripción al régimen resulte objeto de controversia, decidiendo la incorporación o no a dicho Régimen.
- b) Recepcionará las demandas de condiciones edilicias y medios técnicos que formulen las cátedras para el cumplimiento de este Régimen, y gestionará su materialización por los mecanismos establecidos.

c) Gestionará los consensos necesarios entre las áreas de la Facultad, cátedras, docentes y/o estudiantes, cuando existan discrepancias en la interpretación y aplicación del Régimen a los casos particulares.

d) A través del Programa de Orientación de la Facultad de Filosofía y Letras y el área de Bienestar Estudiantil de la Secretaría de Extensión Universitaria, la Comisión recepcionará consultas y demandas surgidas de la implementación del Régimen Transitorio por parte de docentes y de alumnos, a fin de implementar posibles estrategias y/o derivarlas al ámbito que corresponda.

**Dr. HECTOR HUGO TRINCHERO**  
**DECANO**